





ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DOÑA REBECA MARTÎNEZ SALAS Y DON SIXTO ABRAHAM IRRIBARRA MARTÎNEZ

VALPARAĪSO,

2 4 JUL. 2018

R. EX. Nº

/ VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por doña Rebeca Martínez Salas y don Sixto Abraham Irribarra Martínez, Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 14 de junio de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Talcahuano, don Omar Retamal Becerra, protocolizado bajo el Nº143, Repertorio Nº629 del año 2018 mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "DON JULIAN", matrícula Nº143 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N° 963971; el informe técnico N° 966, de fecha 29 de junio de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y, la Resolución Exenta Nº 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Õrganos de la Administración del Estado, y la Resolución № 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio de 2018, doña Rebeca Martínez Salas, cédula de identidad N°5.800.215-1, como reemplazado y, don Sixto Abraham Irribarra Martínez, cédula de Identidad N°17.640.577-5, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°963971 correspondiente a la embarcación "DON JULIAN", matrícula N°143, de la Capitanía de Puerto de Lota.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°967739, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal inscrito con fecha 03 de diciembre de 2010, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante acredita ser hijo de la reemplazada, mediante el certificado de nacimiento folio N°51098658, de fecha 14 de junio de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es descendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguineidad.





Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1322918 de fecha 19 de junio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "DON JULIAN", matrícula N°143, de la Capitanía de Puerto de Lota- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1322919, de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "DON JULIAN" se encuentra vigente y operativa hasta el día 06 de marzo de 2019, y el anexo al certificado de matrícula A-N°1322915 de fecha 19 de junio de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.





## RESUELVO:

1. Acógese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 22 de junio de 2018, por doña Rebeca Martínez Salas, cédula de identidad N°5.800.215-1, como reemplazado y, don Sixto Abraham Irribarra Martínez, cédula de Identidad N°17.640.577-5, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°963971, correspondiente a la embarcación "DON JULIAN", matrícula N°143, de la Capitanía de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÎQUESE, NOTIFÎQUESE, ARCHÎVESE E INSCRÎBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

> SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

- Rebeca Martinez Salas
- Sixto Abraham Irribarra Martínez
- -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- -Departamento Pesca Artesanal
- -Departamento Jurídico.
- -Oficina de Partes.